



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

INFORME LEGAL N° 129-2010-SERVIR/GG-OAJ

03 JUN. 2010

RECIBIDO

Firma: *Rosur* Hora: *945*

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta sobre acreditación de incapacidad física mental de servidora

Referencia : Oficio N° 077-2010-MDLO/GA/SGRRHH

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Aplicación de causal de cese definitivo por incapacidad permanente física o mental

Fecha : Lima, **02 JUN 2010**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad de los Olivos consulta si es procedente que dicha Municipalidad, a través de su Hospital Municipal, conforme una junta médica que emita pronunciamiento para establecer la incapacidad física o mental de una de sus servidoras.

Al respecto, expresamos lo siguiente:

I Antecedente y Base Legal

1.1 El artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala lo siguiente:

"Artículo 35°.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

- a) Limite de setenta años de edad;
- b) Pérdida de nacionalidad;
- c) Incapacidad permanente física o mental; y
- d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo."

1.2 Complementariamente, el artículo 187° del reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

"Artículo 187.-

La incapacidad permanente física o mental para el desempeño de la función pública, a que se refiere el inc. d) del artículo 35º de la Ley, se acreditará mediante pronunciamiento emitido por una Junta Medica designada por la entidad oficial de salud y/o de la seguridad social, la que en forma expresa e inequívoca deberá establecer la condición de incapacidad permanente."

II Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus respectivas competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Acreditación de la incapacidad física o mental permanente

- 2.4. El artículo 35º del Decreto Legislativo Nº 276 prevé entre las causales de cese definitivo del servidor, **la incapacidad permanente física y mental**; y el artículo 187º del Reglamento establece como mecanismo para la acreditación de dicha causal, el **pronunciamiento emitido por una Junta Medica designada por la entidad oficial de salud y/o de la seguridad social**, que en forma expresa e inequívoca establezca tal condición.
- 2.5. De acuerdo al artículo 2º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, este Ministerio *"Es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud (...)".* Sus órganos desconcentrados son las Direcciones de Salud y los Institutos Especializados (artículo 28º de la misma norma). Las primeras tienen entre sus funciones dirigir la ejecución de los procesos de protección, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, a través de los hospitales nacionales, hospitales y establecimientos de salud (artículo 29º, inciso e). Los segundos tienen entre sus funciones el desarrollo de servicios especializados de salud (artículo 30º, inciso d).
- 2.6. Por otro lado, según el artículo 1º de la Ley Nº 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud - EsSalud, esta entidad tiene por finalidad *"dar cobertura a los asegurados y sus*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos."

- 2.7. En esa medida, se advierte que la conformación de la Junta Médica a que alude el artículo 187º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 debe realizarse de acuerdo a los lineamientos que tanto el Ministerio de Salud como el Seguro Social de Salud – EsSalud, emitan en su condición de organismos competentes.
- 2.8. Finalmente, cabe indicar que el haberse establecido como exigencia que la Junta Médica sea designada **por la entidad oficial de salud y/o de la seguridad social** (y no por otras entidades), responde no sólo a la necesidad de garantizar que la incapacidad permanente quede plenamente acreditada, con el efecto extintivo que ella genera sobre la carrera administrativa, sino además a los efectos pensionarios y económico que tal declaración genera para el trabajador¹.

III Conclusión

Para la aplicación de la causal de cese definitivo por incapacidad permanente física y mental, las entidades deben realizar las coordinaciones con el Ministerio de Salud y/o con el Seguro Social de Salud - EsSalud, a fin de determinar los procedimientos necesarios para la designación de la junta médica a que se refiere el artículo 187º del reglamento del Decreto Legislativo Nº 276.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/aepv

D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/IL-Cese por incapacidad-Mun. Los Olivos

¹ En efecto, el declarar que una persona tiene una incapacidad permanente, no solo es causal de extinción de un vínculo laboral; es también motivo para excluir a dicha persona del acceso a cualquier empleo, razón por la que debe corresponderle una pensión de invalidez conforme a las normas sobre la materia